



Mérida, Yucatán, a veinticuatro de abril de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número **00116219**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha primero de febrero dos mil diecinueve, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el número de folio 00116219, en la cual requirió lo siguiente:

“ - SOLICITO SABER CUÁNTOS JUICIOS LABORALES QUE COMENZARON ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE Y SIN CONCLUIR. SOLICITO SABER NÚMERO DE EXPEDIENTE, MATERIA, ÓRGANO DE RADICACIÓN JUDICIAL Y QUANTUM DE PRESTACIONES RECLAMADAS.

- SOLICITO SABER CUÁNTOS JUICIOS LABORALES QUE COMENZARON ENTRE EL 1 DE ENERO DEL AÑO 2000 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010 SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE Y SIN CONCLUIR. SOLICITO SABER NÚMERO DE EXPEDIENTE, MATERIA, ÓRGANO DE RADICACIÓN JUDICIAL Y QUANTUM DE PRESTACIONES RECLAMADAS.

- SOLICITO SABER CUÁNTOS JUICIOS LABORALES QUE COMENZARON ENTRE EL 1 DE ENERO DEL AÑO 2011 A LA FECHA SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE Y SIN CONCLUIR. SOLICITO SABER NÚMERO DE EXPEDIENTE, MATERIA, ÓRGANO DE RADICACIÓN JUDICIAL Y QUANTUM DE PRESTACIONES RECLAMADAS.

- SOLICITO SABER CUÁNTO ES LA DURACIÓN PROMEDIO DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS ANTE SU JURISDICCIÓN (SOLICITO SABER CUÁNTO TIEMPO TARDAN LOS JUICIOS LABORALES).”

**SEGUNDO.-** El día trece de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, notificó al solicitante la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00116219, en la cual señaló lo siguiente:

“...

**CONSIDERANDO**

...

**SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EN CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO REALIZADA POR EL CIUDADANO...SE ADVIERTE QUE EL PARTICULAR NO REQUIRIÓ LA CONSULTA O REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL RESPECTO QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO, POR LO QUE LO SOLICITADO NO ES MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN YA QUE NO HAY OBLIGACIÓN PARA ELABORAR DOCUMENTOS PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA... POR LO TANTO, ES EVIDENTE QUE LA SOLICITUD ALUDIDA NO CUMPLE CON LO EXIGIDO POR LA NORMA APLICABLE, POR ENDE, SE DESECHA POR NOTORIA IMPROCEDENCIA.**

...

**RESUELVE**

**PRIMERO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, NO HA LUGAR A DESPACHAR LA SOLICITUD POR RESULTAR IMPROCEDENTE, EN VIRTUD DE NO SER MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DE CONFORMIDAD CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO ORIENTA AL CIUDADANO A QUE, SI DESEA SOLICITAR CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTACIÓN ACERCA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, REALICE LA DESCRIPCIÓN DEL MISMO.**

...”

**TERCERO.-** En fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

**“...EN RELACIÓN A SU RESPUESTA PROPORCIONADA, MANIFIESTO MI INCONFORMIDAD POR LO QUE SIGUE: POR RESOLUCIÓN DE 1 DE FEBRERO DEL 2019 EL DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO DECLARÓ LA INCOMPETENCIA Y SUGIRIÓ QUE CANALIZARA MI SOLICITUD CON EL DIVERSO SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. LO ANTERIOR RESPONDE A SU JUICIO, PUES ESTIMA QUE, CON MOTIVO DEL DECRETO 5/2018 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN LE ~~COMPETE~~ A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LAS CUESTIONES RELACIONADAS A LA**

**JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. LUEGO, EL DÍA 14 DE FEBRERO, ME ENTERO EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO EN DONDE CONSTA UN ARCHIVO WORD CON ERROR PARA ABRIRSE Y EL TEXTO DE LA PNT QUE DICE: LE HAGO ENTREGA DE LA RESPUESTA DE SU SOLICITUD, HACIENDO LA ACLARACIÓN DE QUE NO SE PUEDE PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN, YA QUE NO ES MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, MISMAS QUE NO SE ENCUENTRA COMO FACULTADES DE ESTE SUJETO OBLIGADO. CONSIDERANDO EL SENTIDO Y ALCANCE DE LA RESPUESTA, SIENDO UNA QUIESCENTE A DENEGAR INFORMACIÓN PÚBLICA DE RELAVANCIA, CONSISTENTE EN SABER CUANTOS ASUNTOS LABORALES SE ENCUENTRAN REZAGADOS EN LA JUNTA LOCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ES QUE AHORA INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN A EFECTOS DE REVOCAR SU RESPUESTA Y PROVEER OTRA EN DONDE CONSTE LA INFORMACIÓN PRETENDIDA.”**

**CUARTO.-** Por auto emitido el día dieciocho de febrero del año en curso, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veinte de febrero del presente año, se tuvo por presentado el escrito de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de incompetencia, recaída a la solicitud de acceso con folio 00116219, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** El día veinte de febrero de dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se le efectuó personalmente el día veintiuno de febrero del presente año.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha primero de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado, por una parte, al recurrente con su correo electrónico de fecha veintidós de febrero del presente año, y archivos adjuntos; y por otra, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el oficio número SGG/DJ-068/2019; documentos de mérito remitidos por el recurrente y el Sujeto Obligado, mediante los cuales realizan diversas manifestaciones y rinden alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 00116219; asimismo, no pasa inadvertido que si bien el medio de impugnación al rubro citado fue admitido contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00116219; lo cierto es que de un nuevo estudio efectuado a las manifestaciones y respuesta otorgada, se colige que la conducta del Sujeto Obligado versó en la falta de trámite a la solicitud de referencia por considerarla no ser materia de acceso a la información pública; en tal virtud, se determina que la procedencia del recurso de revisión que nos ocupa, será acorde a lo previsto en la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente; Ahora bien, del análisis efectuado al oficio remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que su intención versa en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00116219, pues manifiesta que desechó la solicitud de información que nos ocupa por notoria improcedencia, ya que a su juicio el particular no requirió la consulta o reproducción de documentación al respecto, debido a que realizó preguntas con la intención de que la autoridad emita una respuesta; finalmente, a fin de patentizar la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considero pertinente dar vista al recurrente del oficio y constancias adjuntas, a fin que dentro del término de los tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto que nos atañe, manifestarte lo que a su derecho conviniere; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluído su derecho.

**OCTAVO.-** El día primero de abril de dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrida la notificación se le realizó mediante los estrados de este Instituto el día dos del referido mes y año.

**NOVENO.-** Por acuerdo dictado el día ocho de abril de dos mil diecinueve, en virtud que la parte recurrente no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere mediante proveído de fecha primero del propio mes y año, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** El día once de abril de dos mil diecinueve, se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente NOVENO; asimismo, en lo que respecta al particular la notificación se le realizó por correo electrónico el veintidós del propio mes y año.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00116219, en la cual su interés radica en obtener: **1)** *Solicito saber cuántos juicios laborales que comenzaron antes del 31 de diciembre de 1999 se encuentran en trámite y sin concluir. Solicito saber número de expediente, materia, órgano de radicación judicial y quantum de prestaciones reclamada;* **2)** *Solicito saber cuántos juicios laborales que comenzaron entre el 1 de enero del año 2000 al 31 de diciembre del año 2010 se encuentran en trámite y sin concluir. Solicito saber número de expediente, materia, órgano de radicación judicial y quantum de prestaciones reclamadas;* **3)** *Solicito saber cuántos juicios laborales que comenzaron entre el 1 de enero del año 2011 a la fecha se encuentran en trámite y sin concluir. Solicito saber número de expediente, materia, órgano de radicación judicial y quantum de prestaciones reclamadas, y* **4)** *Solicito saber cuánto es la DURACIÓN PROMEDIO DE RESOLUCIÓN de asuntos ante su jurisdicción (Solicito saber cuánto tiempo tardan los juicios laborales).*

Al respecto, el particular el día quince de febrero de dos mil diecinueve, interpuso el medio de impugnación al rubro citado, contra la declaración de incompetencia recaída a la solicitud con folio 00116219; por lo que, el presente medio de impugnación resultó inicialmente procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de febrero del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de cuyo análisis se determina que la conducta de la autoridad recurrida recayó en una figura jurídica distinta a la impugnada por el recurrente, pues ésta consistió en la falta de trámite a la solicitud de acceso, y no así contra la declaración de incompetencia; por lo tanto, en el presente asunto se considera procedente enderezar la controversia del asunto que nos ocupa, resultando aplicable lo establecido en la fracción X del ordinal

143, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;”**

**QUINTO.-** Plateada así la controversia, a continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, para estar en aptitud de valorar la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, con respecto al contenido de información: **1) Solicito saber cuántos juicios laborales que comenzaron antes del 31 de diciembre de 1999 se encuentran en trámite y sin concluir. Solicito saber número de expediente, materia, órgano de radicación judicial y quantum de prestaciones reclamada; 2) Solicito saber cuántos juicios laborales que comenzaron entre el 1 de enero del año 2000 al 31 de diciembre del año 2010 se encuentran en trámite y sin concluir. Solicito saber número de expediente, materia, órgano de radicación judicial y quantum de prestaciones reclamadas; 3) Solicito saber cuántos juicios laborales que comenzaron entre el 1 de enero del año 2011 a la fecha se encuentran en trámite y sin concluir. Solicito saber número de expediente, materia, órgano de radicación judicial y quantum de prestaciones reclamadas, y 4) Solicito saber cuánto es la DURACIÓN PROMEDIO DE RESOLUCIÓN de asuntos ante su jurisdicción (Solicito saber cuánto tiempo tardan los juicios laborales).**

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina:

**“ARTÍCULO 6º... EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.**

...

**PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:**

**A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGISTRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:**

**I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER**

**RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."**

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"...

**ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 24. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:**

**I. CONSTITUIR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y VIGILAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO A SU NORMATIVIDAD INTERNA;**

...

**ARTÍCULO 45. LOS SUJETOS OBLIGADOS DESIGNARÁN AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

...

**II. RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;  
III. AUXILIAR A LOS PARTICULARES EN LA ELABORACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y, EN SU CASO, ORIENTARLOS SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;  
IV. REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;**

...

**ARTÍCULO 121. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN GARANTIZAR LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD PARA QUE TODA PERSONA PUEDA EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, MEDIANTE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DEBERÁ APOYAR AL SOLICITANTE EN LA ELABORACIÓN DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TÍTULO.**

ARTÍCULO 122. CUALQUIER PERSONA POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ PRESENTAR SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, EN LA OFICINA U OFICINAS DESIGNADAS PARA ELLO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CORREO POSTAL, MENSAJERÍA, TELÉGRAFO, VERBALMENTE O CUALQUIER MEDIO APROBADO POR EL SISTEMA NACIONAL.

...

ARTÍCULO 128. CUANDO LOS DETALLES PROPORCIONADOS PARA LOCALIZAR LOS DOCUMENTOS RESULTEN INSUFICIENTES, INCOMPLETOS O SEAN ERRÓNEOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PODRÁ REQUERIR AL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ Y DENTRO DE UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, PARA QUE, EN UN TÉRMINO DE HASTA DIEZ DÍAS, INDIQUE OTROS ELEMENTOS O CORRIJA LOS DATOS PROPORCIONADOS O BIEN, PRECISE UNO O VARIOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.

ESTE REQUERIMIENTO INTERRUMPIRÁ EL PLAZO DE RESPUESTA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY, POR LO QUE COMENZARÁ A COMPUTARSE NUEVAMENTE AL DÍA SIGUIENTE DEL DESAHOGO POR PARTE DEL PARTICULAR. EN ESTE CASO, EL SUJETO OBLIGADO ATENDERÁ LA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE DESAHOGADO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL.

LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA CUANDO LOS SOLICITANTES NO ATIENDAN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL. EN EL CASO DE REQUERIMIENTOS PARCIALES NO DESAHOGADOS, SE TENDRÁ POR PRESENTADA LA SOLICITUD POR LO QUE RESPECTA A LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE NO FORMARON PARTE DEL REQUERIMIENTO.

...

ARTÍCULO 142. EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DE MANERA DIRECTA O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL ORGANISMO GARANTE QUE CORRESPONDA O ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE HAYA CONOCIDO DE LA SOLICITUD DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA, O DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU NOTIFICACIÓN.

...

ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;"

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, prevé:

**“ARTÍCULO 10. OBJETO DEL INSTITUTO**

EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

**ARTÍCULO 49. SUJETOS OBLIGADOS**

LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL Y ESTA LEY SE APLICARÁN, EN CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS, A:

...

I. LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DEL PODER EJECUTIVO.

...

**ARTÍCULO 53. NEGATIVA O INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**

LOS SUJETOS OBLIGADOS ÚNICAMENTE PODRÁN NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA PREVIA DEMOSTRACIÓN O MOTIVACIÓN DE QUE ESTA ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

I. SE TRATE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA.

II. NO SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES.

III. SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES; CUANDO ESTAS NO HAYAN SIDO EJERCIDAS. EN ESTE CASO, LA RESPUESTA DEBERÁ MOTIVARSE, ADEMÁS, EN FUNCIÓN DE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA FALTA DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES DE SU CARGO.

...

**ARTÍCULO 59. OBJETO**

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS.

...

**ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN**

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

...

**ARTÍCULO 80. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD**

LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEBE PRESENTARSE ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO.

CUANDO SE PRESENTE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE UN ÁREA DISTINTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, EL TITULAR DE DICHA ÁREA LA REMITIRÁ A LA UNIDAD RESPECTIVA Y LO NOTIFICARÁ AL SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.

CUANDO SE PRESENTE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE EL INSTITUTO O UN SUJETO OBLIGADO DISTINTO AL QUE CORRESPONDA, SE DEBERÁ ORIENTAR AL SOLICITANTE SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

...”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

**ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

**ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...

**ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;**

...

**ARTÍCULO 30.- A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**XXXIV.- CONDUCIR LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CON LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON MIRAS A LA EFICACIA EN SU FUNCIONAMIENTO, Y PROPORCIONARLE EL APOYO ADMINISTRATIVO QUE REQUIERA, SIN PERJUICIO DE SU AUTONOMÍA JURISDICCIONAL.**

..."

Finalmente, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en su última reforma del día doce de febrero de dos mil diecinueve, dispone:

"...

## **TÍTULO II**

### **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 38. LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:**

...

**VII. LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.**

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende:

- Es atribución del Estado garantizar el acceso a toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.
- Que en el Estado de Yucatán, **el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, es el organismo público autónomo, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a los

principios y bases establecidos en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General y la Ley Local, y demás disposiciones normativas aplicables.

- Que las personas por sí mismas, o a través de sus representantes, podrán presentar solicitudes de acceso a la información pública ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados.
- Que entre las autoridades que tienen la calidad de **Sujetos Obligados en el Estado de Yucatán**, se encuentran las **dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria del poder ejecutivo**.
- Que se considera por **Unidad de Transparencia**, al órgano interno del Sujeto Obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y por ende, representa el vínculo entre los Sujetos Obligados y los solicitantes, encargado de entregar o negar la información solicitada.
- Que las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, tendrán entre sus funciones: **I.** Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; **II.** Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, y **III.** Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información, entre otros.
- Que las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, deberán de garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas.
- Que en el Estado, la Administración Pública se divide en **Centralizada y Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada**, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas Dependencias, entre la que se encuentra la **Secretaría General de Gobierno**.
- Que uno de los asuntos que le corresponden a la **Secretaría General de Gobierno**, es conducir las relaciones del poder ejecutivo del estado con la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, con miras a la eficacia en su funcionamiento, y proporcionarle el apoyo administrativo que requiera, sin

perjuicio de su autonomía jurisdiccional.

- Que la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán**, como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, es la que se encarga de resolver con absoluta imparcialidad y apego a derecho, los conflictos laborales de competencia local que se susciten, mediante la conciliación y el arbitraje, para mantener el equilibrio en las relaciones de trabajo y preservar la paz social

De lo previamente expuesto, se deduce que los sujetos obligados, como en el presente asunto lo es la *Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán*, que es órgano desconcentrado de la **Secretaría de General de Gobierno**, para el cumplimiento de sus objetivos en materia de transparencia y acceso a la información pública, está obligada a constituir una Unidad de Transparencia, que como órgano interno de dicha dependencia, es la responsable de representar el vínculo entre los Sujetos Obligados y los solicitantes, y que entre sus funciones tiene la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes, así como, realizar los trámites internos necesarios para su atención, esto es, entregando o negando la información solicitada, de conformidad con lo establecido en las fracciones II, III y IV del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, cabe precisar que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados serán las encargadas de dar trámite a las solicitudes de información realizadas por las personas, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 124 y de conformidad a lo previsto en el ordinal 128 de la Ley de la Materia, que concede a la Unidades de Transparencia la atribución de requerirle a los solicitantes de información pública, en los casos que proporcionen detalles que resulten **insuficientes, incompletos o erróneos**, para localizar los documentos peticionados, por una sola vez y dentro de un plazo que no exceda de cinco días, para que en un término de diez días el solicitante corrijan los datos proporcionados, o bien precisen uno o varios requerimientos de información; siendo que en caso de no dar contestación al requerimiento en el término señalado, se tendrá por **no presentada la solicitud**; en el caso de requerimientos parciales, se tendrá por presentados únicamente los que no formaron parte del requerimiento.

Ahora, si bien la propia norma obliga a los sujetos obligados a entregar toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o posesión, lo cierto es, que la Ley prevé **excepciones** en las cuales se podrá negar la información solicitada, previa demostración que encuadra en alguna de las hipótesis establecidas en la norma, esto es, por tratarse de información confidencial o reservada, por no referirse alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; siendo, que en los casos que los sujetos obligados procedieran a determinar su notoria incompetencia, deberán comunicarlo a los solicitantes, orientándolos a dirigir su solicitud de acceso al o los sujetos obligados competentes, o de ser inexistente, por no encontrarse en sus archivos, actuarán atendiendo a lo previsto en el artículo 138 de la Ley General de la Materia, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

Establecido lo anterior, resulta procedente analizar la conducta del Sujeto Obligado respecto a los contenidos de información: **1) Solicito saber cuántos juicios laborales que comenzaron antes del 31 de diciembre de 1999 se encuentran en trámite y sin concluir. Solicito saber número de expediente, materia, órgano de radicación judicial y quantum de prestaciones reclamada; 2) Solicito saber cuántos juicios laborales que comenzaron entre el 1 de enero del año 2000 al 31 de diciembre del año 2010 se encuentran en trámite y sin concluir. Solicito saber número de expediente, materia, órgano de radicación judicial y quantum de prestaciones reclamadas; 3) Solicito saber cuántos juicios laborales que comenzaron entre el 1 de enero del año 2011 a la fecha se encuentran en trámite y sin concluir. Solicito saber número de expediente, materia, órgano de radicación judicial y quantum de prestaciones reclamadas, y 4) Solicito saber cuánto es la DURACIÓN PROMEDIO DE RESOLUCIÓN de asuntos ante su jurisdicción (Solicito saber cuánto tiempo tardan los juicios laborales), misma que consistió en la **falta de trámite**; se dice lo anterior, pues del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se advirtió que en fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad de Transparencia dio contestación a la solicitud de acceso marcada con el folio 00116219, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía sistema INFOMEX, haciendo de**

conocimiento del ciudadano la respuesta mediante la cual declaró en sus resolutivos lo siguiente: ***“PRIMERO.- Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, no ha lugar a despachar la solicitud por resultar improcedente, en virtud de no ser materia de acceso a la información pública... SEGUNDO.- Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno orienta al ciudadano a que, si desea solicitar cualquier tipo de documentación acerca de este sujeto obligado, realice la descripción del mismo.”***

Al respecto, de la simple lectura efectuada al contenido de la solicitud de acceso a la información que se peticiona, **no se desprende que se hubiera actualizado la hipótesis prevista en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, esto es, que los datos proporcionados por el solicitante sean insuficientes, incompletos o erróneos, y que la Secretaría General de Gobierno, se encontrara impedida para atender la solicitud de acceso marcada con el folio 00116219, y proceda a tenerla por no presentada; esto es así, pues la solicitud describe de manera suficiente, completa y correcta cuál es la información que requiere obtener, ya que es evidente que desea conocer la información relacionada con los juicios laborales que se encuentran en trámite y sin concluir, el número de expediente, materia, órgano de radicación judicial, prestaciones reclamadas y duración promedio de resolución; por lo que, **no resulta procedente su actuar**, pues al no encuadrar su conducta a lo anteriormente establecido, ésta debió consistir en darle trámite a la solicitud de acceso atendiendo al **numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, esto es, **entregando o negando** la información solicitada, y acreditando haber realizado las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones establecidas; siendo que en el caso que proceda a negar la información deberá exponer de manera fundada y motivada las razones, esto es, por tratarse de información confidencial o reservada, por no referirse alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, no hayan sido ejercidas por la autoridad; máxime, que el **segundo párrafo del ordinal 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establece que a ninguna persona en el ejercicio de su derecho de acceso a la información, se le podrá restringir este derecho por vías o medios directos o indirectos, tal y como aconteció en el presente asunto por parte del Sujeto Obligado, pues la Ley no es limitativa en el ejercicio del derecho, pues el fin máximo es garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad que reciba y ejerza recursos públicos, de manera oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser

legítimas y estrictamente necesarias; por lo que, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, debió desde un principio dar trámite a la solicitud de acceso presentada por el particular, y turnarla a las Áreas que según sus facultades y funciones resultaren competentes para poseer la información, a fin que realizaren la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, para finalmente dar respuesta a la solicitud de acceso, esto es, procediendo a la entrega de la información solicitada, o bien la niegue por surtirse alguna de las hipótesis previstas en el ordinal 53 de la Ley en cita; por lo tanto, no resulta procedente la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, esto es, la falta de trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

**SEXTO.-** En cuanto a lo peticionado por la Secretaría General de Gobierno en su escrito de alegatos de fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, en específico en el último párrafo de la página dos, esto es: "*...le solicito proveer lo conducente de conformidad al artículo 151 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por estar ajustado a Derecho.*", pues de conformidad con lo señalado en el considerando QUINTO de la presente resolución, **se determinó que no resulta procedente la respuesta que hiciera del conocimiento del particular en fecha trece de febrero de dos mil diecinueve**; por lo que, en la especie lo procedente en el presente asunto, es **revocar** la falta de trámite por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00116219, y no así su sobreseimiento, en ese sentido, se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

**SÉPTIMO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **revocar** la falta de trámite por parte de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00116219, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

**I. Requiera a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a **1) Solicito saber cuántos juicios laborales que comenzaron antes del 31 de diciembre de 1999 se encuentran en trámite y sin concluir. Solicito saber número de expediente, materia, órgano de radicación judicial y quantum de prestaciones reclamada; 2) Solicito saber cuántos juicios laborales que comenzaron entre el 1 de enero del año 2000 al 31 de diciembre del año 2010 se encuentran en trámite y sin concluir. Solicito saber número de expediente, materia, órgano de radicación**

judicial y quantum de prestaciones reclamadas; **3)** Solicito saber cuántos juicios laborales que comenzaron entre el 1 de enero del año 2011 a la fecha se encuentran en trámite y sin concluir. Solicito saber número de expediente, materia, órgano de radicación judicial y quantum de prestaciones reclamadas, y **4)** Solicito saber cuánto es la DURACIÓN PROMEDIO DE RESOLUCIÓN de asuntos ante su jurisdicción (Solicito saber cuánto tiempo tardan los juicios laborales), y la entrega, o bien, declaren fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

**II. Ponga** a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede;

**III. Notifique** al ciudadano todo lo actuado, a través el correo electrónico proporcionado para tales efectos; e

**IV. Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta trámite por parte del Sujeto Obligado recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

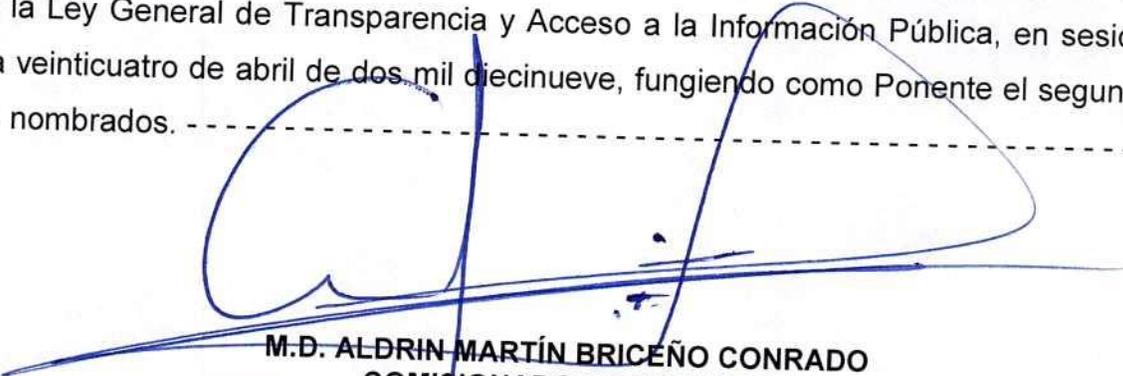
**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la

resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----

  
M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

  
LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA

CFMK/HNM